

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA MAESTRA EN CIENCIAS ECONÓMICAS YESSICA GASCA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE INNOVACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR FERNANDO FLORES MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA, CAMPUS ZACATECAS; Y POR LA OTRA, CAPSTONE GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ABEL GONZÁLEZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y "CAPSTONE", RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

- I. Declara el "IPN":
  - I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
  - I.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país; así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología.
  - I.3. Que entre sus atribuciones, se encuentra la de organizar las prácticas profesionales que deben prestar sus alumnos y pasantes, mediante el establecimiento de las actividades programadas y sistematizadas que los alumnos realicen en forma grupal fuera de las Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza y de Investigación del Instituto, y que tengan por objeto complementar los conocimientos teóricos adquiridos en las aulas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Prácticas y Visitas Escolares del Instituto Politécnico Nacional del 31 de enero de 1990.
  - I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIV de la Ley Orgánica, 137 del Reglamento Interno, 5 y 6, fracción XI del Reglamento Orgánico, ordenamientos, todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Arturo Reyes Sandoval, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2023, que le fue conferido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
  - I.5. Que la Maestra en Ciencias Económicas Yessica Gasca Castillo, es la Secretaria de Innovación e Integración Social y Apoderada, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento en representación de éste Instituto, tal como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 4 de abril de 2023, otorgado por el Director General, el Doctor Arturo Reyes Sandoval y en los términos del poder contenido en la Escritura Pública número 56,823 del 04 de abril del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
  - I.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas, en adelante referida como la "UPIIZ", la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

- I.7. Que el Doctor Fernando Flores Mejía, es el Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas, de conformidad con su nombramiento de fecha 16 de agosto de 2021 otorgado por el Director General del Instituto Politécnico Nacional.
- I.8. Que señala como su domicilio operativo Boulevard del Bote 202, Cerro del Gato Ejido La Escondida, Colonia Ciudad Administrativa Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98160.
- I.9. Que señala como su domicilio legal, el Edificio de la Dirección General, ubicado en: Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.

II. Declara "CAPSTONE":

- II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida a las leyes mexicanas, según el testimonio de la Escritura Pública número 7,224, de fecha 31 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Tadeo Lucero Solís, Notario Público número 11 del Estado de Durango, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Durango, bajo el folio mercantil electrónico número 63 a fojas 63 del libro 3, segundo auxiliar de comercio tomo 58, sección cuarta de fecha 14 de enero del año 2004.
- II.2. Que tiene como objeto, entre otros, comprar, vender, arrendar, adquirir, traspasar, ceder, denunciar y, en general negociar en cualquier otra forma con propiedades o negocios mineros de cualquier índole y con minas de toda clase de metales, metaloides, minerales no metálicos, incluyendo la explotación de jales y terrenos.
- II.3. Que el Ingeniero Abel González Vargas, es su Apoderado, por lo que cuenta con la capacidad jurídica suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, tal y como lo acredita en la Escritura Pública número número 39,240, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Navarro Manjarrez, titular de la Notaría Pública número 8 en el Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas ni restringidas a la fecha de este Convenio.
- II.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Cerro de San Roberto sin número, Ejido Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, Código Postal 98100.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1. Que la prestación de las prácticas profesionales a que se refiere el presente Convenio, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas y Visitas Escolares del "IPN" vigente.
- III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración para el desarrollo y organización de las prácticas profesionales de los alumnos del "IPN".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "IPN".

- I. Designar a los alumnos que reúnan los requisitos previstos por la normatividad académica aplicable y solicitados por "CAPSTONE" para realizar prácticas profesionales y proponerlos como candidatos, integrando el expediente académico correspondiente y en su caso, proporcionar la información

académica que por escrito le solicite "CAPSTONE" respecto de los aspirantes aptos para realizar las prácticas profesionales que cumplan con los perfiles académicos que "CAPSTONE" defina.

- II. Promover entre la comunidad estudiantil del "IPN", que esté en posibilidad de realizar sus prácticas profesionales, su incorporación al desarrollo de prácticas profesionales, en los términos convenidos con "CAPSTONE".
- III. Establecer comunicación con "CAPSTONE" a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberán sujetarse las prácticas profesionales, mismas que no afectarán los intereses necesidades o estructura de la misma.
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que los alumnos cuenten con el seguro médico facultativo durante su estancia en "CAPSTONE".
- V. Abstenerse de hacer públicos los resultados entregados por los alumnos en el reporte académico correspondiente, cuando así lo solicite "CAPSTONE" por contener información que implique ventajas competitivas, lo cual debe ser informado al alumno previamente a la elaboración del trabajo, en el entendido de que podrán ser usados con fines exclusivamente académicos.
- VI. Designar al profesor encargado de supervisar las prácticas profesionales.
- VII. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo de las prácticas profesionales.
- VIII. Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos del "IPN", cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización de "CAPSTONE", sin contar para ello con la autorización escrita de la misma.
- IX. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento legal.

#### TERCERA. OBLIGACIONES DE "CAPSTONE".

- I. Analizar y en su caso, aprobar las propuestas de los candidatos designados por el "IPN", para el desarrollo de sus prácticas profesionales, notificando tales resultados al responsable designado por este último, en la cláusula denominada "RESPONSABLES" del presente instrumento.
- II. Definir el número de alumnos del "IPN" que prestarán sus prácticas profesionales estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de las actividades a desarrollar.
- III. Determinar el área responsable para la captación de alumnos del "IPN", dentro de la cual se llevarán a cabo acciones referentes a las prácticas profesionales.
- IV. Proteger los datos personales de los alumnos del "IPN" a que tenga acceso con motivo del presente Convenio, en los términos de la legislación aplicable.
- V. Permitir a los alumnos designados por el "IPN", el acceso a sus instalaciones con el propósito de que se desarrollen las actividades inherentes a las prácticas profesionales.
- VI. Dar las facilidades necesarias a los alumnos del "IPN" que desarrollen sus prácticas profesionales, para que el horario de actividades no interfiera con sus actividades académicas.
- VII. Nombrar al personal que fungirá como asesor, quien preferentemente será el responsable directo del alumno y los evaluará en caso de ser necesario en su desenvolvimiento y resultados.
- VIII. Cuando corresponda, otorgar las facilidades necesarias a los asesores, a efecto de que puedan asistir a las diversas actividades académicas que guarden relación con las prácticas profesionales.

- IX. Dar facilidades, así como proporcionar la información necesaria a los profesores designados como supervisores de las prácticas profesionales del "IPN".
- X. Proporcionar por escrito a través de los asesores designados, las restricciones a información de la empresa que sea susceptible de ser utilizada por los alumnos para la elaboración de sus trabajos y reportes escolares.
- XI. Extender la carta de aceptación de los alumnos en la que mencione el número de horas, período, área, nombre del asesor designado y si se otorgará algún tipo de beca o ayuda económica, así como el monto de ésta.
- XII. Expedir las constancias necesarias para la gestión de trámites de los alumnos o egresados, que así requiera el "IPN".
- XIII. Establecer programas de becas o ayuda económica, dentro de sus posibilidades y de acuerdo a su presupuesto, a los alumnos que desarrollen sus prácticas profesionales en el marco del presente Convenio.
- XIV. Considerar a los alumnos y egresados que hayan desarrollado sus prácticas profesionales, como prospectos en caso de existir vacantes a ocupar y que las aptitudes de los mismos sean las necesarias.
- XV. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento legal.

#### CUARTA. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

"LAS PARTES" convienen en que las prácticas profesionales que realicen los alumnos del "IPN", se desarrollarán de acuerdo a las siguientes prevenciones:

- I. Los participantes deberán ser alumnos inscritos que cuenten con seguro facultativo.
- II. Los horarios y días de actividad para el desarrollo de las prácticas profesionales serán acordados conjuntamente por "LAS PARTES".
- III. La cantidad máxima de alumnos que "CAPSTONE" aceptará para desarrollar prácticas profesionales, dependerá de sus necesidades y posibilidades al momento de la solicitud.
- IV. Los alumnos aceptados, desarrollarán sus prácticas profesionales en el período y horario establecido en la carta de aceptación, las actividades que realicen deben ser necesariamente inherentes a su perfil profesional y serán señaladas por "CAPSTONE", conforme sus necesidades.
- V. Para el caso de que por necesidades de "CAPSTONE", se requiera una extensión en las horas de prestación de prácticas profesionales, esta solicitud deberá dirigirse al responsable designado por el "IPN", justificando los motivos de tal prórroga para efectos de autorización, debiendo contar previamente con la autorización del alumno involucrado.
- VI. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento legal.

#### QUINTA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" acuerdan designar a los responsables operativos de la ejecución del presente instrumento legal, en los siguientes términos:

El "IPN" designa como responsable operativo a quien desempeñe:

"CAPSTONE" designa como responsable operativo a quien desempeñe:

Cargo:	Jefe del Departamento de Evaluación y Seguimiento de la "UPIIZ"	Cargo:	Coordinador de Capacitación y Desarrollo
Teléfono:	4929242419 Extensión 83507	Teléfono:	492-491-4710 Extensión 7210
Correo electrónico:	msaldanan@ipn.mx	Correo electrónico:	mjimenez@capstonecopper.com
Dirección:	Boulevard del Bote 202 Cerro del Gato Ejido La Escondida, Colonia Ciudad Administrativa Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98160.	Dirección:	Cerro de San Roberto sin número, Ejido Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, Código Postal 98160.

Quienes deberán dar el adecuado seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán realizar las acciones necesarias para la consecución del objeto previsto en la cláusula denominada "OBJETO" del presente instrumento.

#### SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse por escrito y con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y a las áreas responsables señaladas en la cláusula denominada "RESPONSABLES" del presente instrumento.

Los cambios de domicilio que se efectúen deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

#### SÉPTIMA. SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.

Los alumnos del "IPN" que presten sus prácticas profesionales, en el marco del presente Convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que "LAS PARTES" establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de "CAPSTONE", a cargo del área en la que se lleven a cabo las prácticas profesionales.

#### OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" establecen que las prácticas profesionales que realicen los alumnos del "IPN", no originarán relación de carácter laboral con el "IPN" ni con "CAPSTONE", ni de manera solidaria ni sustituta. Por lo que se deslindan de cualquier responsabilidad para con los alumnos incluso en materia civil, mercantil y/o fiscal.

#### NOVENA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será de tres años, contados a partir de la fecha de su firma.

#### DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la terminación, presente una de ellas a la otra, sin embargo, "CAPSTONE" permitirá que los alumnos que en ese momento se encuentren desarrollando alguna de las actividades objeto de la cláusula denominada "OBJETO" del presente instrumento, terminen el período estipulado en la carta de aceptación correspondiente.

#### DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

#### DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses, y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

#### DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (trabajos susceptibles de registro como patentes, certificados de invención, marcas, modelos o dibujos industriales, publicaciones, libros, folletos, etc.), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriba "CAPSTONE" con el alumno, otorgando, en su caso, el reconocimiento correspondiente al "IPN".

"CAPSTONE" autoriza al "IPN" a utilizar su nombre y logotipo para su uso en todo tipo de publicaciones impresas y electrónicas internas, exclusivamente con el fin de promover y hacer la invitación a los alumnos del "IPN" que cumplan con los requisitos en llevar a cabo sus prácticas profesionales en las instalaciones de "CAPSTONE", respetando en todo momento su política de identidad.

Queda expresamente entendido que el "IPN" podrá utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento con fines exclusivamente académicos.

#### DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio será pública; sin embargo, podrá identificarse como confidencial o reservada previo cumplimiento a la legislación aplicable a cada una de ellas. Por lo que hace al "IPN" se sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos de Protección de Datos Personales y por parte de "CAPSTONE" la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

#### DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente Convenio.

#### DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, aún por los responsables a que alude la cláusula denominada "RESPONSABLES" del presente instrumento, convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción con sede y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, se suscribe por triplicado en la Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio del año 2024.

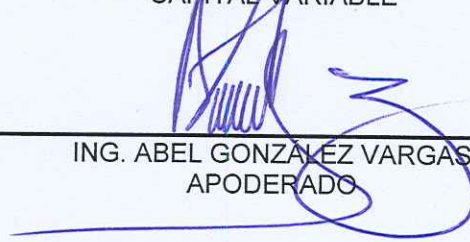
POR EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



---


M.C.E. YESSICA GASCA CASTILLO  
SECRETARIA DE INNOVACIÓN E  
INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADA

POR  
CAPSTONE GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE



---


ING. ABEL GONZALEZ VARGAS  
APODERADO



---

DR. FERNANDO FLORES MEJÍA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD PROFESIONAL  
INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA,  
CAMPUS ZACATECAS

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA



---

LIC. ARMANDO GÓMEZ MORENO  
DIRECTOR DE CONVENIOS Y TRÁMITE  
REGISTRAL

EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REVISÓ Y APROBÓ JURÍDICAMENTE, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y CAPSTONE GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Problemas de salud y bienestar de los estudiantes de la Universidad de los Andes

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS Y EDUCATIVAS  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
MERCADERES DEL PUERTO  
CAROLINA, VENEZUELA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS Y EDUCATIVAS  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
MERCADERES DEL PUERTO  
CAROLINA, VENEZUELA

DIRECTOR DE UNIDAD PROFESIONAL  
INTERDISCIPLINARIA DE INVESTIGACIÓN  
EN PSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN

DIRECTOR DE CONTROL Y TRAMITE  
REGISTRO

AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN  
Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
CAROLINA, VENEZUELA

ESTE ES EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
CON TÍTULO "EVALUACIÓN DEL NIVEL DE SÍNDROME DE BURNOUT EN LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS Y EDUCATIVAS  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
MERCADERES DEL PUERTO  
CAROLINA, VENEZUELA